



Resolución Directoral

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00045-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA

San Isidro, 27 de marzo de 2025

VISTOS:

Los Expedientes MP000020240025948, MP000020240066272, MP000020240047377 y el Informe N° 00060-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, los literales e) y f) del artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAA) coordinar, monitorear y evaluar el proceso de Certificación Ambiental a través de la clasificación, evaluación y aprobación de estudios ambientales de proyectos, en el ámbito de competencia del Sector, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA); así como aprobar los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, respectivamente;

Que, el literal m) del artículo 92 del mencionado dispositivo legal, establece que es función de la DGAA, emitir resoluciones directorales en materia de su competencia;

Que, el artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante –TUO), dispone que pondrá fin al procedimiento administrativo, entre otros, las resoluciones que se pronuncian sobre la declaración de abandono;

Que, el artículo 202 del TUO dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Asimismo, se establece que dicha resolución deberá ser notificada, y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina¹ señala que *“el abandono es la forma de terminación del procedimiento administrativo que tiene lugar mediante una declaración de la Administración Pública cuando, paralizado por causas imputables al interesado, este no remueve el obstáculo dentro del plazo que la ley señala. En otras palabras, el abandono del*

¹ Morón Urbina, Juan Carlos (2019). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Tomo II. 14ª Edición. Gaceta Jurídica.

procedimiento es el medio para evitar su pendencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación.” Asimismo, menciona que, “no basta solo el decurso del tiempo para activar el abandono, ya que adicionalmente resulta necesario el requerimiento o la intimación al interesado notificando la necesidad que, dentro de un plazo, realice alguna actuación procesal concreta para la prosecución del procedimiento. El cumplimiento de este requisito refuerza la garantía del particular y evita concluir el procedimiento en desmedro de los derechos de los administrados cuando el obstáculo no sea producto de una actitud deliberada sino de una negligencia, desconocimiento, olvido involuntario, o hecho de un tercero”;

Que adicionalmente, Morón Urbina señala respecto de la decisión de la autoridad administrativa que, *“cuando opera el abandono, el interesado no queda impedido de ejercer su pretensión en un nuevo procedimiento ya que podrá hacer valer las pruebas producidas, ni tampoco le ocasiona la pérdida de sus derechos sustantivos, porque tal figura procesal afecta únicamente la continuidad del procedimiento”;*

Que, con fecha 03 de octubre de 2024, ingresada a través de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al cual se le asignó el Expediente MP000020240025948, la Municipalidad Distrital de San Marcos, presentó para evaluación, el Instrumento de Gestión Ambiental del Proceso de Adecuación Progresiva (en adelante, IGAPAP) del proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico en el centro poblado de Santa Cruz de Mosna, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash, con CUI N° 2527189”;

Que, con fecha 03 de enero de 2025, la DEIA notificó el Oficio N° D00064-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, que cuenta con acuse de recepción mediante correo electrónico en fecha 03 de enero de 2025, en que se le comunica al administrado las observaciones formuladas por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), Autoridad Nacional del Agua (ANA) y Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), otorgandosele un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas.

Que, el administrado al no haber cumplido con levantar las observaciones formuladas por la DEIA, ANA y SERNANP al IGAPAP presentada, en el plazo otorgado la autoridad administrativa, no permite la prosecución del procedimiento administrativo, ocasionando su paralización por más de treinta (30) días hábiles; cumpliéndose las consideraciones legales para declarar de oficio su abandono;

Que, la DEIA con el Informe N° 00060-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, indica que la Municipalidad Distrital de San Marcos no presentó el levantamiento de las observaciones formuladas por la DEIA, SERNANP y ANA produciéndose la paralización del procedimiento administrativo por más de treinta (30) días hábiles. En consecuencia, en aplicación del artículo 202 del TUO de la LPAG, recomienda que la DGAA declare en abandono el presente procedimiento administrativo y disponga su conclusión;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00060-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, de fecha 20 de marzo de 2025, por lo que este último forma parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en Abandono el procedimiento administrativo iniciado para la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental del Proceso de Adecuación Progresiva (IGAPAP) del proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico en el centro poblado de Santa Cruz de Mosna, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash, con CUI N° 2527189"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de San Marcos, así como hacerla de conocimiento al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y a la Autoridad Nacional del Agua, además de disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARIBEL CANCHARI MEDINA
DIRECTORA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento